



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°/65 -2015-MPH/GM.**

Ayacucho; 22 MAY 2015

**VISTO:**

El Informe N°07-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procesos Administrativos Disciplinarios, Sobre: *Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex Gerente de transportes Ing Ronnie D Aldo Yoshitomi Duran* y al ex Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abog Edwin Lama Acevedo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al Art 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante informe de vistos el *ex Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abog Edwin Lama Acevedo*(designando mediante Resolución de Alcaldía N° 654-MPH/A de fecha 17 de setiembre del 2014 hasta el 02 de diciembre del 2014) y el *ex Gerente de transportes Ing Ronnie D Aldo Yoshitomi Duran*(designando mediante Resolución de Alcaldía N° 239-MPH/A de fecha 21 de abril del 2014 hasta el 02 de diciembre del 2014), habrían incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento(Art 98.3. del Reglamento General de la Ley N° 30057, La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo), por los siguientes hechos: mediante Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26 de noviembre del 2014, se autoriza la modificación del recorrido original Ida y retorno de la empresa de servicios Múltiples" Turismo Chancos" SA, ruta 21 y mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2014 la Sr Victoria Arone Martínez, solicita la nulidad de las Resoluciones 103-2014 y 113-2014-MPH-GT, en su Condición de Gerente General de la Empresa de transportes Urbano Interprovincial de Servicios Múltiples "SOL NACIENTE SAC", ruta 18, con Resolución de Gerencia Municipal N° 600-2014-MPH/GM, de fecha 29 de diciembre del 2014, se declara de oficio nulo la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26 de noviembre del 2014; y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-MPH/GM, de fecha 31 de marzo del 2015, se declara infundado el recurso de reconsideración promovido por el Administrado Edison Chancos Llocclla, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 600-2014-MPH-2014-MPH-GM, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Que, cabe precisar que los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento; siendo así constituye falta de carácter disciplinario las previstas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil,

Que, la solicitud presentada por el Representante de la empresa de servicios Múltiples" Turismo Chancos" SA, ruta 21, con registro de ingreso N° 024697, de fecha 14 de noviembre del 2014, precisa considerar la necesidad de cubrir la parte sur este de la ciudad de Huamanga-Ayacucho(Distrito de San Juan Bautista, Capillapata, Los Olivos AAHH Keiko Sofia, Villa Santa Rosa, 27 de Octubre, Villa los Wuarpas, parte de la ciudad magisterial y Fiscalía, a razón de encontrarse desabastecido por las rutas 12 y 18; asimismo se hace referencia al Informe Técnico N° 212-2014-MPH/51.52, de fecha 19 de noviembre del 2014, emitido por el Asistente Administrativo Julio Cesar Gálvez Aucatoma, quien recomienda admitir la petición con el solo sustento de la petición del administrado; y mediante Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL, de fecha 21 de noviembre del 2014, el Abog Franklin Omar Gutiérrez Sulca Opina que la pretensión del administrado (solicitud de modificación de Ruta, incoada por el Señor Edison Chancos Llocclla) deviene en fundado, haciendo referencia al Informe Técnico N° 212-2014-MPH/51.52, de fecha 19 de noviembre del 2014, emitido por el Asistente Administrativo antes mencionado, no advirtiéndose lo siguiente: a).- Que el administrado Edison Chancos Llocclla irrogó ser representante de la Empresa de Servicios Múltiples" Turismo Chancos" S.A Ruta 21, con el escrito de fecha 14 de noviembre del 2014, cuando en realidad carecía de legitimidad para obrar, toda vez que el Gerente General de la citada empresa es Don Teófilo Huamán Ccoracc, asimismo no habiéndose precisado en referido escrito el recorrido de las rutas objeto de modificación, refiere además que cuenta con 16 unidades, cuando en la cuestionada se advierte solo 07 unidades; refiere adjuntar plano y estudio de Mercado, Factibilidad Económica, cuando solo obra el estudio primigenio que sustentó el otorgamiento de la Resolución de Gerencia N° 006-2014-MPH/GT, de fecha 03 de febrero del 2014, que concedió otorgar la autorización para prestar el servicio de transporte Urbano, b)Que, del informe Técnico





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

N° 212-2014-MPH/51.52, de fecha 19 de noviembre del 2014, emitido por el Asistente Administrativo Julio Cesar Gálvez Aucatoma, y la Opinión Legal N° 191-2014-MPH-GT/AL, de fecha 21 de noviembre del 2014, se advierte que se estableció el recorrido de modificación cuando no existe documentos fuentes que habría ofrecido el solicitante Edison Chancos Lloclla, y finalmente con la Resolución de Gerencia 113-2014-MPH/GT de fecha 26 de noviembre del 2014 se tomó en cuenta los documentos antes referidos y no efectuaron un control. Por tanto los ex funcionarios: *Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Público Abog Edwin Lama Acevedo y el Gerente de transportes Ing Ronnie D Aldo Yoshitomi Duran*, habrían incurrido en omisión de funciones al no haber efectuado un adecuado control a los documentos presentados por el administrado Edison Chancos Lloclla, emitiendo la Resolución de Gerencia N° 113-2014-MPH/G, de fecha 26 de noviembre del 2014, donde se autoriza la modificación del recorrido original "Ida y retorno de la empresa de servicios Múltiples" Turismo Chancos" SA, ruta 21; por lo que se habría transgredido el **Reglamento de Organización y Funciones-2012** previsto: es el Reglamento de Organización y Funciones de la MPH -2012, **Artículo 181°**.-Corresponde a la **Gerencia de Transportes**, las siguientes funciones y atribuciones: inc. 10. **Otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de autorización de permisos de operación** y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, **Artículo 187°**.- Corresponde a la **Sub gerencia de Control Técnico del Transporte Público**, las siguientes funciones y atribuciones: inc. 10. Regular el transporte de carga e identificar las vías o rutas por las que deben circular, conforme a lo dispuesto por lo dispositivo legal sobre la materia; 22. **Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano de conformidad con las Leyes, y reglamentos nacionales sobre la materia y los dispositivos legales emitidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga, asimismo el Manual de Organización y Funciones -2012**, Naturaleza de las funciones de la Gerencia de Transportes en su Art. 44°.- Planificar, programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas al servicio público de transporte urbano e interurbano. Encontrándose entre sus funciones típicas: inc1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y revisar el control del transporte urbano y vehículos de conformidad a normas pertinentes. inc2. Supervisar y fiscalizar el servicio público de transporte terrestre en general en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga, inc 7 Emitir resoluciones de la gerencia de acuerdo a sus funciones y atribuciones de competencia, inc 10 Otorgar y/o desestimar autorizaciones y renovaciones de autorización de permisos de operación y permisos excepcionales para prestar el servicio público de transporte de pasajeros e inc 20. Efectuar la evaluación permanente a todo el personal a su cargo durante el cumplimiento de sus labores. **La Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público Art. 46°**.- Es el órgano encargado de dirigir, programar, coordinar y ejecutar las acciones de gestión y control de los servicios del transporte público de pasajeros, en la Provincia. Encontrándose entre sus funciones típicas: Inc. 1Programar, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar las acciones para el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones para la prestación de servicio regular del transporte público de pasajeros urbano e interurbano y otras modalidades, identificando las vías y rutas para tal fin; incurriéndose en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento(Art 98.3. del Reglamento General de la Ley N°30057, La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo).



Que, para el caso de ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

Que, según dispuesto por el Artículo 111 del Reglamento de la Ley N°30057, la presentación del descargo puede formularse por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedara listo para ser resuelto.

Que, la Autoridad competente para recibir el descargo y solicitud de prórroga en el presente caso es la Gerencia Municipal; y mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing Ronnie D Aldo Yoshitomi Duran, ex Gerente de trasportes y al Abog Edwin Lama Acevedo ex Sub Gerente de Control Técnico del Transporte Publico quienes habrían incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento (Art 98.3. del Reglamento General de la Ley N° 30057, La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo).

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-NOTIFICAR, la presente resolución a los comprendidos a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios; Área de Escalafón; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
22 MAYO 2015  
Ayacucho  
Oficio Circ. N° 1485-2015-UTD-SE-MPH  
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
25 MAY 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: REM-165-2015-UPH/654  
de fecha: 22 MAYO 2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



Ate: \_\_\_\_\_  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE